



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

**AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 01 DE ABRIL DE 2014**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

### SUMARIO

#### **Poder Legislativo del Estado**

**Decreto 550.-** Se Reforma el artículo 10 en sus párrafos, primero, y actuales cuarto, y quinto; y Adiciona párrafo al mismo artículo 10, éste como cuarto por lo que los ahora cuarto y quinto pasan a ser párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado.

**Decreto 551.-** Se Reforma el artículo 3º, de la Constitución Política del Estado.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 550

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación del Honorable Congreso, así como de cuarenta y siete honorables ayuntamientos de la Entidad, Declara reformado el artículo 10 en sus párrafos, primero, y actuales cuarto, y quinto; y adiciona párrafo al mismo artículo 10, éste como cuarto por lo que los ahora cuarto y quinto pasan a ser párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última evaluación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México promedió 425 puntos (se ubicó en el lugar 47 de 65), mientras que el promedio de los países es de 493. Esta prueba es liderada por Shanghai, Corea, y Finlandia (556, 539 y 536 puntos, respectivamente). Estados Unidos de América, y Canadá, nuestros principales socios comerciales, obtuvieron 500, y 524 puntos, respectivamente.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública al aplicar la prueba ENLACE que evalúa el nivel nacional, los resultados tampoco fueron favorables por cuanto hace al desempeño educativo: 58% de los niños obtuvieron un resultado falto y elemental en español y matemáticas, mientras que 42% se ubicó en la categoría de bueno y excelente. Al tratarse de un promedio, conviene separar las escuelas públicas de las privadas, los alumnos que van a planteles públicos (rural, indígena, general y CONAFE) se ubica entre 70% y 80%, a ello se agrega que aún en México el 6.2% de la población mayor a 15 años no sabe leer y escribir (alrededor de 7 millones de habitantes).

Ante este panorama desalentador en principio, se realizó la reforma constitucional a nivel federal que incluyó conceptos como: calidad en la educación; educación media superior; garantizar que exista idoneidad de los docentes; y calidad en los materiales e infraestructura educativa, es decir, la adecuación normativa implica que la materialización de la calidad educativa, refleje elementos multidimensionales en la docencia, en los contenidos educativos, y en los procesos y su ejecución, todos ellos representan calidad debido a que

este concepto es totalizador.

Aunado a lo anterior, la incorporación de este término conlleva que todos los elementos que obligadamente implican calidad, estén relacionados con el momento histórico que actualmente vivimos, y con los patrones culturales de nuestra Entidad.

Luego entonces, la inclusión de calidad de la educación es referente obligado para la transformación de nuestro Estado, pues implica la elaboración de políticas públicas encaminadas para lograr este fin; sin embargo, el cambio conlleva un proceso de ajuste y reajuste que permitirá maximizar los recursos con los que actualmente se cuenta.

El poner en movimiento un proceso transformador en materia educativa a partir de garantizar su calidad, estableciéndose en la norma fundamental, le da herramientas a los tomadores de decisiones de la gestión educativa para eficientar la misma y, con ello, abatir el rezago; contar con mecanismos de evaluación de los docentes; mejores contenidos educativos; y una infraestructura óptima para el desarrollo de las actividades docentes.

Además, incluir la educación media superior a la educación básica exigible, hace que el Estado se responsabilice de manera más completa al proporcionar este nivel educativo obligatoriamente.

Modernizar e implementar sistemas de evaluación dirigidos a los cuerpos docentes, implican que éstos se encuentren mayormente preparados y actualizados en los contenidos educativos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, además de conocimientos en áreas competenciales relacionadas con una mejora administrativa de los recursos materiales e infraestructura educativa que se encuentre a su encargo.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 10 en sus párrafos, primero, y actuales cuarto, y quinto; y adiciona párrafo al mismo artículo 10, éste como cuarto por lo que los ahora cuarto y quinto pasan a ser párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 10.** Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.

...

...

El Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 3° de la Carta Magna Federal, garantizará la calidad en la educación obligatoria, ante todo buscará que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, así como la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los estudiantes.

El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y normal, considerando la opinión de los ayuntamientos y de los sectores sociales involucrados en la educación, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará, y retirará, el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo procedimiento establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el seis de marzo de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Crisógono Sánchez Lara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**El Gobernador Constitucional del Estado**

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

**El Secretario General de Gobierno**

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)

.....

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### **DECRETO 551**

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación del Honorable Congreso, así como de cuarenta y cuatro honorables ayuntamientos de la Entidad, Declara reformado el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

#### **Exposición de Motivos**

Para que un régimen pueda definirse como laico deben cumplirse por lo menos las siguientes características: 1) que exista libertad de conciencia, es decir, que se puede tener o no tener creencias religiosas, sin que el Estado intervenga para modificarlas; 2) que haya autonomía entre lo político y lo religioso; 3) que haya igualdad entre individuos y asociaciones ante la ley; y 4) que no exista discriminación por motivos religiosos, entendida ésta como negación de derechos para profesar o no cierta confesionalidad religiosa.

Puede catalogarse como una obvedad, pero por definición el Estado laico: "es un moderno instrumento jurídico-político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa. Un Estado que, por lo mismo, ya no responde, ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica en particular, sino al interés público, es decir, al interés de todos, manifestado en la voluntad popular y el respeto a los derechos humanos". (Roberto Blancarte; Para entender el Estado Laico; Nostra Ediciones, México, 2008).

Por ende, el tema es de ineludible responsabilidad republicana, elevar a rango constitucional en el artículo 3°, el carácter laico de nuestro Estado potosino. La asunción expresa del principio de laicidad del Estado, implica el reconocimiento de que todos los potosinos y todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia, el de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica, y su práctica individual o colectiva. El Estado debe ser el garante de los derechos de libre elección de religión o de convicciones y es, a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitará

con ello que los valores o intereses religiosos, se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, lo cual veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de ahí que en los debates que se susciten en los órganos del Estado, deba prevalecer siempre como guía de las discusiones, el principio de laicidad.

En tal virtud, al asumir el compromiso, sin restricciones, del principio de laicidad en nuestro Estado, los legisladores reafirmamos el camino que un día trazaron los personajes históricos más importantes que han ayudado a construir la identidad de la Nación mexicana.

Por tanto, ahora con mayor fuerza en nuestro Estado, y en el México actual, es necesario reconocer la pluralidad cultural y religiosa, como rasgo irrenunciable e irreductible de nuestra experiencia colectiva.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 3°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 3°.** El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, y las leyes que de ellas emanen.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el seis de marzo de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Crisógono Sánchez Lara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)